

ORDENANZA REGULADORA DE LA CUOTA POR APROVECHAMIENTOS DE PASTOS/LEÑAS EN FINCAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por arrendamiento de pastos y aprovechamientos de leñas en parcelas o fincas de titularidad municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la cuota, el aprovechamiento de pastos y leñas sobre fincas o parcelas de titularidad municipal que se ceda a los particulares en función de las solicitudes presentadas en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Belorado.

Ello se entiende con independencia del procedimiento de adjudicación que se tramite al efecto para proceder a la distribución de los aprovechamientos citados entre las solicitudes presentadas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta cuota, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, o resulten beneficiados por los aprovechamientos objeto de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno por razón de esta cuota, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango formal de la Ley

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establece en función de los aprovechamientos cedidos por el Ayuntamiento de Belorado para cada temporada según la siguiente tabla:

Aprovechamiento de fincas para forrajes	47,80 €/ Ha
Aprovechamiento de pastos para ganado.	31,85 €/ Ha
Aprovechamiento de leñas	31,86 €/Ha

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la cuota y nace la obligación de contribuir con el acto administrativo de adjudicación de los aprovechamientos a los solicitantes.

Artículo 7.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales por el importe exacto, en el momento de recoger la notificación del acto administrativo de adjudicación y autorización municipal de los aprovechamientos, o mediante la presentación de documento original bancario justificativo del ingreso del importe en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Ello con independencia de que la falta de otras autorizaciones administrativas o circunstancias ajenas a la voluntad del Ayuntamiento impidan el disfrute de los citados aprovechamientos.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2006 entrará en vigor al día siguiente de su publicación el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.